

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS EXTRAORDINARIAS AL TEJIDO ECONÓMICO LOCAL: FOMENTO DE LA PERMANENCIA DE GRANDES EMPRESAS (FRENTE A LA DESLOCALIZACIÓN), SOSTENIMIENTO DE PYMES Y CONTINUIDAD DE MICROEMPRESAS Y AUTÓNOMOS (FRENTE AL CIERRE DE PEQUEÑOS COMERCIOS)

1. Objeto y finalidad

1. Las presentes bases tienen por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a fomentar, consolidar y mantener la actividad empresarial y comercial, así como la creación y mantenimiento del empleo y el estímulo de la inversión en el tejido empresarial y emprendedor, sosteniendo un medio rural vivo.

2. La finalidad es sostener el tejido productivo local, evitar la destrucción de empleo y favorecer la estabilidad en el empleo y la continuidad de la actividad económica frente al cierre de actividades de personas autónomas y microempresas.

3. Para conseguir este fin se articula un programa de subvenciones estructurado en tres líneas, en función del tipo de beneficiario y el objetivo del proyecto:

- **Línea I.** Ayudas dirigidas a grandes empresas: inversión condicionada al mantenimiento del empleo fijo.
- **Línea II.** Ayudas dirigidas a medianas y pequeñas empresas, en sus modalidades de mantenimiento de empleo, creación de empleo y nueva creación de empresa.
- **Línea III.** Ayudas destinadas a trabajadores autónomos y microempresas.

4. Todas las actuaciones subvencionadas al amparo de estas bases se ejecutarán, facturarán y pagarán dentro del ejercicio 2027, en los términos de la Disposición adicional primera.

2. Régimen jurídico y habilitación competencial

Las presentes bases se rigen por:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.
- Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de El Burgo de Osma-Ciudad de Osma, publicada en el BOP n.º 64 de 9 de junio de 2017.
- Plan Estratégico de Subvenciones vigente para el ejercicio 2027 (Disposición adicional segunda).
- Cualquier otra disposición que resulte de aplicación.



De conformidad con el artículo 25.1 LBRL, el Ayuntamiento promueve la presente actuación de fomento económico local en ejercicio de su autonomía municipal, en conexión con las competencias propias reconocidas en el artículo 25 LBRL en materias afines (ferias, mercados y comercio, y participación en el desarrollo del tejido productivo local). En la medida en que la actuación pueda calificarse como competencia distinta de las propias y de las atribuidas por delegación, en el sentido del artículo 7.4 LBRL, su ejercicio queda condicionado a que no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, a que no concurra ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración, y a la obtención previa de los informes preceptivos y vinculantes de la Administración competente por razón de la materia y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera —la Junta de Castilla y León—, en los términos del artículo 7.4 LBRL y de la Disposición adicional tercera de estas bases. Dichos informes deberán constar en el expediente con anterioridad a la aprobación definitiva de estas bases.

3. Procedimiento de concesión

1. Las subvenciones se tramitarán en régimen de concurrencia competitiva, conforme al artículo 22.1 de la Ley 38/2003. La valoración se efectuará mediante criterios objetivos, automáticos y cuantificables, sin juicios de valor ni valoraciones discrecionales.

2. Los criterios de valoración tienen por única finalidad determinar la prelación de solicitudes cuando el crédito disponible resulte insuficiente para atender la totalidad de las solicitudes que cumplan los requisitos exigidos.

Toda solicitud que cumpla los requisitos exigidos y quede correctamente acreditada tiene derecho a la subvención en los términos de estas bases, mientras exista crédito disponible en su línea. La puntuación obtenida no atribuye por sí misma un derecho distinto ni constituye una valoración de mayor o menor calidad del proyecto: su única función es ordenar las solicitudes cuando el crédito resulte insuficiente. Si el crédito es suficiente para atender todas las solicitudes admitidas, todas ellas obtendrán la condición de beneficiarias con independencia de su puntuación.

3. Los Servicios Técnicos Municipales estudiarán y valorarán las solicitudes y realizarán de oficio cuantas actuaciones estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en que deba fundarse la propuesta de resolución.

4. El plazo máximo para resolver y notificar es de seis meses, computado en los términos del artículo 18.2 de estas bases. Transcurrido dicho plazo sin resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada, conforme al artículo 25 de la Ley 38/2003.

4. Criterios de valoración.

Línea I — Grandes empresas (máximo 100 puntos)

A. Empleo fijo mantenido (hasta 100 puntos)



- Mantenimiento de 95% de la plantilla: 100 puntos
- Mantenimiento entre 94% y 80% de la plantilla: 30 puntos.
- Mantenimiento por debajo del 80% de la plantilla: 0 puntos.

Línea II — PYMES (máximo 100 puntos)

A. Empleo mantenido o creado (hasta 100 puntos)

- 80 puntos por mantenimiento de empleo justificado en la fecha de presentación de la solicitud objeto de la subvención.
- Creación de empleo indefinido: 5 puntos por cada puesto de nueva creación hasta un máximo de 20 puntos

B. Empresa de nueva creación que cree empleo. (máximo de 100 puntos)

- 50 puntos por creación de empresa al amparo de esta convocatoria.
- Creación de empleo indefinido: 10 puntos por cada puesto de nueva creación hasta un máximo de 50 puntos.

Línea III — Autónomos y microempresas (máximo 100 puntos)

A. Sector de actividad prioritario (40 puntos)

- Se otorgarán 40 puntos a la actividad principal que corresponda a algún sector relacionado con el comercio de proximidad.

B. Empleo (hasta 60 puntos)

- Autoempleo individual (sin personal contratado): 20 puntos.
- De 1 a 4 empleados con carácter indefinido: 5 puntos por empleado hasta un máximo de 20 puntos
- Creación de empleo indefinido: 5 puntos por cada puesto de nueva creación hasta un máximo de 20 puntos.

Reglas comunes a los tres baremos

- Fecha de referencia: la de publicación de la convocatoria en el BOP, salvo que el criterio indique otra.
- Redondeo: las fracciones de tramo no puntúan; no se redondea al alza.
- La documentación acreditativa de cada criterio es la señalada en el artículo 10 para la línea correspondiente.
- Cuando un criterio no quede acreditado documentalmente, se puntuará con 0 en ese apartado, sin que ello determine por sí solo la denegación de la solicitud si esta cumple el resto de requisitos.
- Periodo objeto de la subvención de obligado cumplimiento con los requisitos establecidos en la presente convocatoria: desde la fecha de presentación de la solicitud hasta el 30 de noviembre de 2027.

5. Órganos competentes y Comisión de Valoración



1. Aprobación de las bases reguladoras: Junta de Gobierno Local, conforme a las Bases de Ejecución del Presupuesto vigentes; si estas exigieran su tramitación mediante ordenanza específica, se seguirá el procedimiento de los artículos 49 y 70.2 LBRL.
2. Aprobación de la convocatoria: Junta de Gobierno Local, con publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme al artículo 20.8 de la Ley 38/2003.
3. Ordenación e instrucción del procedimiento: Servicios Técnicos Municipales.
4. Valoración de las solicitudes: Comisión de Valoración.
 - La Comisión de Valoración tendrá una composición eminentemente técnica.
 - El funcionamiento de la Comisión se regirá por lo dispuesto para los órganos colegiados en la Sección 3.ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015.
 - Resultará de aplicación el régimen de abstención y recusación de los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015.
 - La Comisión podrá recabar asistencia técnica externa cuando la complejidad de la valoración lo requiera.
 - La Comisión formulará la propuesta de resolución, que elevará a los Servicios Técnicos Municipales para su tramitación conforme al artículo 17 de estas bases.
5. Resolución de concesión: Alcaldía, a propuesta de la Comisión de Valoración, sin perjuicio de la delegación que, en su caso, conste vigente en el expediente.
6. Autorización y disposición del gasto: Alcaldía, sin perjuicio de la fiscalización previa por Intervención.
7. Redistribución del crédito entre líneas: Alcaldía, mediante resolución motivada, conforme al artículo 7.

6. Crédito presupuestario, anualidad y distribución

1. Las subvenciones se financian con cargo a la **aplicación presupuestaria del Presupuesto municipal de 2027** que se identifique en el proyecto de presupuesto correspondiente, por importe de 500.000,00 €.
2. Tratándose de una convocatoria anticipada conforme al artículo 56 del RD 887/2006, la resolución de concesión, el compromiso, el reconocimiento y el pago del gasto quedan condicionados a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto de 2027, en los términos de la Disposición adicional primera.
3. La dotación se distribuye inicialmente entre las tres líneas conforme al siguiente cuadro:

Línea	Importe (ejercicio 2027)
Línea I — Grandes empresas	150.000,00 €
Línea II — Pequeñas y medianas empresas	150.000,00 €
Línea III — Autónomos y microempresas	200.000,00 €
TOTAL	500.000,00 €



7. Definiciones

A los efectos de estas bases se entiende por:

- **Trabajador autónomo:** persona física que realiza de forma habitual, personal y directa una actividad económica a título lucrativo sin estar sujeta a contrato de trabajo, aunque utilice eventualmente el servicio remunerado de otras personas.
- **PYME:** empresa que cumpla los requisitos del Anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión: menos de 250 personas empleadas; volumen de negocio anual no superior a 50 millones de € o balance general anual no superior a 43 millones de €; cómputo de efectivos y límites de empresas asociadas conforme al artículo 6 del Anexo I de dicho Reglamento.
- **Microempresa:** entidad que ocupa a menos de 10 trabajadores y cuyo volumen de negocio anual o balance general anual no supera 2 millones de €.
- **Pequeña empresa:** entidad que ocupa de 10 a menos de 50 trabajadores y cuyo volumen de negocio anual o balance general anual no supera 10 millones de €.
- **Mediana empresa:** entidad que ocupa entre 50 y 249 trabajadores y cuyos ingresos anuales no exceden de 50 millones de € o cuyo balance general no supera 43 millones de €.
- **Gran empresa:** aquella que no cumple los criterios de PYME anteriores.

Empresa de nueva creación

- Se considera empresa de nueva creación aquella cuya alta censal (IAE) o constitución registral cumpla con los requisitos generales establecidos en la presente convocatoria a la fecha de presentación de la solicitud.
- Tendrá la consideración de nueva creación la constitución de una sociedad por una persona autónoma que ya viniera ejerciendo la misma actividad, siempre que se acredite la baja efectiva en el RETA por cuenta propia, en tal caso la antigüedad se computará desde la constitución de la nueva sociedad.
- La sucesión entre familiares de primer o segundo grado en la titularidad de una misma actividad no tendrá la consideración de nueva creación, sin perjuicio del tratamiento del relevo generacional previsto en el artículo 10.

Definiciones laborales

- **Plantilla de referencia:** la existente el día 30 del mes anterior a la publicación de la convocatoria en el BOP. Si en dicha fecha no existiera actividad iniciada, la plantilla de referencia será cero.
- **Creación de empleo:** incremento neto de la plantilla de la entidad solicitante mediante contratación indefinida, en comparación con la plantilla de referencia. No se considerará creación de empleo la mera conversión de contratos temporales en indefinidos del personal ya existente.
- **Mantenimiento de empleo:** permanencia del número de puestos de trabajo con contrato indefinido respecto de la plantilla de referencia; el requisito se refiere al número de puestos, no a la identidad de las personas concretas que los ocupen, salvo en el autoempleo individual de la Línea III.
- Las altas y bajas posteriores a la fecha de referencia se computan a efectos de creación de empleo, no a efectos de la plantilla previa objeto de mantenimiento.
- Los contratos a tiempo parcial se computan de forma proporcional a la jornada respecto de la jornada completa equivalente del convenio de aplicación.



- Las sustituciones de baja por otro trabajador en las mismas condiciones no alteran el cómputo, sin perjuicio del plazo de dos meses para cubrir la vacante previsto en el artículo 10.
- Las bajas voluntarias no imputables al beneficiario (dimisión, jubilación, incapacidad permanente, fallecimiento) no se considerarán incumplimiento siempre que se cubran en el plazo y condiciones del artículo 10.
- El incremento neto medio se calcula como la diferencia entre la media aritmética mensual de trabajadores en alta durante el periodo de comprobación y la plantilla de referencia.
- **Contrato laboral fijo/indefinido:** el que no tiene fecha de finalización prevista; el contrato a tiempo parcial fijo se computa proporcionalmente a la jornada.

Contrato fijo-discontinuo

- Se computan los contratos de naturaleza estacional o vinculada a actividades productivas intermitentes pero reiteradas en el tiempo, con un mínimo de 180 días naturales de servicios efectivos en el año natural de referencia.
- El año natural de referencia será aquel en que se produzca la fecha de comprobación correspondiente (9 o 18 meses); si dicho periodo no coincide con un año natural completo, el umbral se computará de forma proporcional a los días transcurridos.
- En actividades estacionales cuya naturaleza no permita alcanzar los 180 días en ningún año natural, se admitirá el cómputo proporcional a la duración habitual de la temporada, debidamente acreditada.
- El contrato fijo-discontinuo a tiempo parcial se computa proporcionalmente a la jornada.
- Se acredita mediante informe de vida laboral (TGSS) referido al periodo de comprobación.

Otras definiciones

- **Persona desempleada demandante de empleo:** la inscrita como tal en el Servicio Público de Empleo de Castilla y León el día inmediatamente anterior al inicio de la actividad o de la contratación.
- **Fecha de inicio de la actividad:** la del alta en el RETA que conste en el Sistema de Información Laboral de la TGSS.
- **Relevo generacional:** transmisión de la actividad para facilitar su continuidad más allá de la vida laboral del titular, mediante traspaso a una persona desempleada que se incorpore al RETA.
- **Inversión:** actuaciones de adquisición, creación, mejora o ampliación de activos de naturaleza duradera necesarios para el desarrollo de la actividad subvencionada.
- **Término municipal:** el de El Burgo de Osma-Ciudad de Osma en toda su extensión, sin distinción entre núcleos de población.

8. Beneficiarios: requisitos generales

1. Serán beneficiarias las personas físicas o jurídicas que, cumpliendo los requisitos específicos de la línea a la que opten, cumplan además:

- Tener el centro de trabajo efectivo objeto de la subvención en el término municipal de El Burgo de Osma-Ciudad de Osma.
- Estar de alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE).



- En caso de autónomos, estar de alta en el RETA a fecha de presentación de la solicitud. En caso de trabajadores autónomos constituyentes de la sociedad jurídica objeto de la subvención, estar dados de alta en el RETA.
 - En el caso de las Líneas I y II realizar las inversiones mínimas exigidas durante el período de ejecución de la subvención (desde el 1 de enero hasta el 30 de noviembre de 2027), **pudiéndose incluir con carácter retroactivo las inversiones realizadas durante el ejercicio 2026.**
 - Estar al corriente de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y sin deuda pendiente con este Ayuntamiento.
 - Cumplir los requisitos del artículo 13 y las obligaciones del artículo 14 de la Ley 38/2003.
 - Acreditar, cuando la subvención propuesta supere 30.000 €, el cumplimiento de los plazos legales de pago a proveedores conforme al artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003.
 - La acreditación se realizará en el momento de la justificación, mediante declaración responsable acompañada de certificación del auditor o, en su defecto, de los medios contables admitidos, y será comprobada por los Servicios Técnicos Municipales. Solo se admitirán medios que permitan identificar al ordenante, al destinatario, el importe, la fecha y la factura satisfecha.
2. El cumplimiento de los requisitos deberá mantenerse desde la presentación de la solicitud hasta el día 30 de noviembre, debiendo presentar la justificación en el período comprendido entre el 1 y el 7 de diciembre de 2027.
3. Si el trabajador autónomo pertenece a una microempresa, será esta quien solicite la ayuda, al ser quien ostenta la titularidad de la actividad.
4. Solo será subvencionable una única actuación por beneficiario en las Líneas I y III, sin perjuicio de la compatibilidad entre las modalidades A y B de la Línea II para proyectos de inversión distintos.
5. El importe de la subvención no podrá superar en ningún caso la inversión o el gasto subvencionable efectivamente realizado y justificado.
6. La aceptación de la subvención por parte de los beneficiarios, implica la sujeción a las obligaciones establecidas con carácter general en las presentes bases y demás normativa aplicable en materia de subvenciones. (ANEXO V)

9. Líneas subvencionables

9.1 Línea I — Grandes empresas

Finalidad

Incentivar inversiones productivas de grandes empresas que desarrollen su actividad en el municipio, siempre que contribuyan al mantenimiento del empleo fijo existente.

Crédito y cuantía

- Dotación: 150.000,00 €.
- Inversión mínima exigida: 300.000,00 €, puede haberse ejecutado en el 2026.
- Cuantía máxima: 10 % de la inversión subvencionable, sin exceder de 75.000,00 € por beneficiario.

Beneficiarios



Grandes empresas, conforme a la definición del artículo 7, legalmente constituidas y con centro de trabajo efectivo en el municipio.

Obligaciones

- Realizar la inversión mínima de 300.000,00 €.
- Mantener la actividad y el empleo fijo durante el período de vigencia de la subvención desde la resolución de concesión, conforme a las reglas de cómputo, plantilla de referencia y sustitución de bajas del artículo 7.
- Comprobación del mantenimiento de actividad y empleo con anterioridad al segundo pago.
- Afección de los bienes inventariables subvencionados durante cinco años, si son inscribibles en un registro público, o dos años en los restantes casos, conforme al artículo 11.
- Solicitar como mínimo tres ofertas de proveedores distintos cuando el gasto supere las cuantías del contrato menor, conforme al artículo 10.

Documentación a aportar con la solicitud

- Formulario de solicitud (Anexo I) y documentación acreditativa de la personalidad y, en su caso, representación.
- Memoria descriptiva del proyecto de inversión, con presupuesto desglosado y cronograma de ejecución.
- Memoria de empleabilidad, según modelo establecido en el Anexo I
- Certificados de alta en el IAE, de estar al corriente tributario y con la Seguridad Social.
- Informes de vida laboral de todos los CCC de la empresa, referidos al día 30 del mes anterior a la publicación de la convocatoria.
- Certificado de titularidad de cuenta bancaria
- Declaración responsable de otras ayudas (Anexo IV).
- Certificado de titularidad de la cuenta bancaria.

Justificación

- **Plazo ordinario:** en el período comprendido entre el 1 y el 7 de diciembre de 2027.
- Cuenta justificativa (Anexo VI) con aportación de justificantes de gasto: memoria económica, relación clasificada de gastos, facturas y justificantes de pago con trazabilidad verificable
- Informes de vida laboral de todas las cuentas de cotización de la empresa (a fecha de 30 de noviembre de 2027) y certificados actualizados.
- La falta de presentación en plazo dará lugar a requerimiento improrrogable de 15 días; transcurrido sin efecto, procederá la pérdida del derecho al cobro o el reintegro, conforme al artículo 19 y al artículo 21.

9.2 Línea II — Pequeñas y medianas empresas

Finalidad

Financiar actuaciones de inversión y de creación de nuevas empresas asociadas al mantenimiento o creación de empleo, para consolidar el tejido empresarial existente.

Crédito y cuantía

- Dotación: 150.000,00 €.



- Inversión mínima exigida: 10.000,00 €.

Beneficiarios y modalidades

Podrán acogerse a esta línea las PYME, ya existentes o de nueva creación conforme al artículo 7, legalmente constituidas y con centro de trabajo efectivo en el municipio, que realicen inversiones subvencionables y se encuentren en alguna de las siguientes modalidades:

- **A) Mantenimiento de empleo:** empresas existentes que inviertan y mantengan el nivel de empleo existente durante el periodo objeto de la subvención.
- **B) Creación de empleo por empresa existente:** empresas existentes que inviertan y generen empleo estable adicional, con contrataciones en los tres meses siguientes a la resolución, mantenidas durante el periodo objeto de la subvención desde el alta de cada trabajador.
- **C) Nueva creación:** empresas de nueva creación que inviertan y creen empleo estable en las mismas condiciones que la modalidad B.

Las modalidades A y B son compatibles entre sí cuando se refieran a proyectos de inversión distintos; la modalidad C es excluyente de las anteriores para un mismo proyecto.

Cuantía

- Ayuda por inversión: 15 % de la inversión subvencionable, con un máximo de 10.000 € por beneficiario.
- Ayuda adicional por empleo, acumulable a la anterior: 500 € por cada puesto indefinido mantenido o creado en las modalidades A y B; 800 € por cada puesto indefinido creado en la modalidad C.
- La cuantía total por beneficiario, sumando ambos conceptos, no podrá superar 20.000 €. Las cantidades por empleo se integran dentro de este límite conjunto; no se acumulan sin límite al máximo por inversión.

Obligaciones:

- Realizar la inversión mínima de 10.000,00 €.
- Mantener la actividad y el empleo fijo durante el período de vigencia de la subvención, conforme a las reglas de cómputo, plantilla de referencia y sustitución de bajas del artículo 7.
- Comprobación del mantenimiento de actividad y empleo con anterioridad al segundo pago.
- Afección de los bienes inventariables subvencionados durante cinco años, si son inscribibles en un registro público, o dos años en los restantes casos, conforme al artículo 11.
- Solicitar como mínimo tres ofertas de proveedores distintos cuando el gasto supere las cuantías del contrato menor, conforme al artículo 10.

Documentación a aportar con la solicitud:

- Formulario de solicitud (Anexo II) y documentación acreditativa de la personalidad y, en su caso, representación.
- Memoria de empleabilidad, según modelo establecido en el Anexo II
- Certificados de alta en el IAE, de estar al corriente tributario y con la Seguridad Social.
- Informes de vida laboral de todos los CCC de la empresa, referidos al día 30 del mes anterior a la publicación de la convocatoria.



- Certificado de titularidad de cuenta bancaria
- Declaración responsable de otras ayudas (Anexo IV).
- Certificado de titularidad de la cuenta bancaria.

Justificación:

- Plazo ordinario: en el período comprendido entre el 1 y el 7 de diciembre de 2027.
- Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto (Anexo VII): memoria económica, en su caso, relación clasificada de gastos, facturas y justificantes de pago con trazabilidad verificable,
- Informes de vida laboral de todas las cuentas de cotización de la empresa (a fecha de 30 de noviembre de 2027) y certificados actualizados.
- La falta de presentación en plazo dará lugar a requerimiento improrrogable de 15 días; transcurrido sin efecto, procederá la pérdida del derecho al cobro o el reintegro, conforme al artículo 19 y al artículo 20.

9.3 Línea III — Autónomos y microempresas

Finalidad

Fomentar el desarrollo y la sostenibilidad de los trabajadores autónomos y las microempresas, impulsando la creación y consolidación del empleo.

Crédito y cuantía

- Dotación: 200.000,00 €.
- Por la condición de autónomo o persona jurídica: 1.000 €

Beneficiarios

Autónomos dados de alta en el RETA y microempresas, con centro de trabajo efectivo en el municipio.

Actuaciones y gastos subvencionables

- Adquisición de equipamiento y mobiliario vinculado a la actividad.
- Digitalización del punto de venta o de la actividad (equipos, software, TPV, comercio electrónico).
- Adaptación normativa del local o de la actividad (accesibilidad, seguridad, eficiencia energética).
- Gastos de alquiler del local afecto a la actividad, devengados durante el ejercicio 2027.
- Gastos de suministros (electricidad, agua, telecomunicaciones) del local afecto a la actividad, devengados durante el ejercicio 2027.

Cuantía

- Por la condición de autónomo o persona jurídica: 1.000,00 €. En el caso de personas jurídicas constituidas por autónomos que desarrollen su actividad en la misma, serán considerados como trabajadores por cuenta ajena con carácter indefinido a tiempo completo.
- Ayuda adicional acumulable, condicionada a la justificación de los costes laborales correspondientes mediante nóminas y boletines de cotización (TC1/TC2 o equivalente) durante el periodo de mantenimiento: 500 € por cada puesto indefinido



a jornada completa, o su equivalente proporcional en jornada parcial superior al 50 %; 250 € por cada puesto indefinido a jornada parcial igual o inferior al 50 %.

- La cuantía total por beneficiario, sumando ambos conceptos, no podrá superar los 4.000 €. El mantenimiento de un puesto existente y la creación de un nuevo puesto no son acumulables respecto de un mismo puesto de trabajo.

Obligaciones, documentación y justificación

Obligaciones:

- Mantener la actividad, y en su caso el empleo, durante el periodo objeto de la subvención.
- En caso de autónomo mantenerse de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) durante el periodo subvencionable.
- El relevo generacional se considera continuidad de la actividad para el cómputo de tiempo exigido de mantenimiento de la actividad.

Documentación a aportar con la solicitud

- Formulario de solicitud (Anexo III) y documentación acreditativa de la personalidad y, en su caso, representación.
- Informe de vida laboral del autónomo actualizado a fecha de presentación de la solicitud.
- Certificados de alta en el IAE, de estar al corriente tributario y con la Seguridad Social.
- Informes de vida laboral de todos los CCC de la empresa, referidos al día 30 del mes anterior a la publicación de la convocatoria.
- Certificado de titularidad de cuenta bancaria
- Declaración responsable de otras ayudas (Anexo IV).
- Certificado de titularidad de la cuenta bancaria.

Justificación

- Plazo ordinario: en el período comprendido entre el 1 y el 7 de diciembre de 2027
- Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto (Anexo VIII): memoria económica, relación clasificada de gastos, facturas y justificantes de pago con trazabilidad verificable,
- Informes de vida laboral de todas las cuentas de cotización de la empresa (a fecha de 30 de noviembre de 2027) y certificados actualizados.
- La falta de presentación en plazo dará lugar a requerimiento improrrogable de 15 días; transcurrido sin efecto, procederá la pérdida del derecho al cobro o el reintegro, conforme al artículo 19 y al artículo 20.

9.4 Pago

Pago

- Pago anticipado del 50 % en el plazo de un mes desde la notificación de la resolución, con cargo al crédito de 2027.
- Pago final del 50 % restante, previa justificación íntegra.
- Comprobación de mantenimiento con anterioridad al segundo pago.



10. Gastos e inversiones subvencionables

Gastos subvencionables

Con carácter general, conforme al artículo 31 de la Ley 38/2003, se consideran subvencionables los gastos que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada y resulten estrictamente necesarios. La ejecución, facturación y pago del gasto o inversión subvencionable deberán producirse entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2027.

El mantenimiento de la actividad o del empleo hasta el 30 de noviembre de 2027 opera como condición posterior de permanencia y control, y no amplía el periodo de ejecución señalado.

Son subvencionables, entre otros: la adquisición de maquinaria nueva; la adquisición, instalación y montaje de mobiliario y maquinaria vinculados a la actividad; herramientas y utillaje; reforma del local de negocio; obras e instalaciones de adecuación interior y exterior del establecimiento; y, en los términos del artículo 12, la adquisición de terrenos e inmuebles y la compra de vehículos afectos a la actividad.

En la adquisición, construcción, rehabilitación o mejora de bienes inventariables, el beneficiario deberá destinarlos al fin concreto de la subvención en los plazos del artículo 12.

Cuando el gasto subvencionable supere las cuantías del contrato menor conforme a la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de proveedores distintos con carácter previo a la contratación, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre ofertas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía; deberá justificarse expresamente en memoria cuando no recaiga en la propuesta económicamente más ventajosa. Las ofertas se incorporarán a la solicitud o a la justificación, según corresponda.

Gastos no subvencionables

No serán objeto de subvención: intereses, recargos y sanciones administrativas y penales; intereses deudores de cuentas bancarias; tributos locales y compensaciones de deudas con la Hacienda Local; gastos de comidas, manutención o alojamiento; amortización de préstamos; maquinaria adquirida mediante arrendamiento financiero cuando se haya ejecutado la opción de compra o recaiga reserva de dominio; impuestos indirectos y personales sobre la renta, en los términos del párrafo siguiente; trabajos realizados por el propio solicitante, desplazamientos del vendedor, manuales, certificados de maquinaria y formación de trabajadores en su manejo; y actividades forestales, agrícolas, ganaderas, de silvicultura, caza y pesca.

No serán subvencionables los impuestos indirectos recuperables o compensables, ni los impuestos personales sobre la renta.

El IVA soportado solo será subvencionable cuando constituya un coste real y definitivo, lo que deberá acreditarse mediante declaración responsable del beneficiario sobre su régimen de deducción, acompañada, cuando el beneficiario esté sujeto a régimen de prorrateo, de certificación del porcentaje aplicable emitida por su asesoría fiscal o auditor, o del modelo fiscal correspondiente que acredite la imposibilidad de deducción o compensación.



11. Bienes inventariables, terrenos e inmuebles, y vehículos

1. Los bienes inventariables adquiridos, construidos, rehabilitados o mejorados con cargo a la subvención deberán destinarse al fin concreto para el que esta se concedió durante cinco años, si son inscribibles en un registro público, o durante dos años en los restantes casos, conforme al artículo 31.4 de la Ley 38/2003, computados desde la resolución de concesión. Este plazo de afección es independiente del plazo de mantenimiento de la actividad y del empleo del artículo 10, y prevalecerá el que resulte más largo.

Terrenos e inmuebles

- Deberá aportarse tasación independiente que acredite el valor de mercado del bien.
- Deberá acreditarse la titularidad o el título que habilite su uso.
- No se subvencionará la adquisición de bienes con cargas incompatibles con la afección a la actividad subvencionada.
- El bien quedará vinculado en exclusiva al proyecto subvencionado durante los cinco años de afección.
- Deberá inscribirse la afección en el registro público correspondiente, haciéndose constar en la escritura la subvención concedida y el periodo de afección.
- La transmisión del bien durante el periodo de afección requerirá autorización previa del órgano concedente y, salvo sustitución por otro bien de análogas características y valor, determinará el reintegro proporcional al tiempo restante de afección.

Vehículos

- Solo son subvencionables los vehículos comerciales o industriales afectos, de forma exclusiva o principal (mínimo 80 % de uso acreditado), a la actividad subvencionada. Quedan excluidos los vehículos de uso particular o mixto sin acreditación suficiente.
- La afectación se acredita mediante rotulación identificativa de la actividad, inclusión en el activo de la empresa y, en su caso, seguro de uso profesional.
- Se admiten vehículos nuevos. Los vehículos usados solo son subvencionables cuando el vendedor no haya obtenido subvención pública para su adquisición y su antigüedad no supere los tres años, debiendo aportarse tasación independiente.
- Periodo de mantenimiento y prohibición de transmisión: dos años desde la resolución de concesión, salvo sustitución autorizada por otro vehículo de análogas características.
- No son subvencionables los gastos de matriculación, impuestos de circulación ni seguros, que tienen la consideración de gastos accesorios no financiados.

12. Gastos y pagos no admisibles; medios de pago

1. Medios de pago admisibles: transferencia bancaria, cheque nominativo, domiciliación bancaria o tarjeta, siempre que quede acreditada la trazabilidad completa: ordenante, destinatario, importe, fecha y factura satisfecha.

2. Pago en efectivo: admisible únicamente hasta el límite legal general para operaciones entre empresarios y profesionales (actualmente 1.000 €, conforme a la Ley 7/2012), acreditado mediante recibí firmado y sellado por el proveedor, sin que pueda fraccionarse una misma factura para eludir este límite.



3. No se admite el pago por compensación de deudas ni los anticipos entregados a proveedores que no se apliquen a factura definitiva dentro del periodo de ejecución.
4. Las facturas deberán emitirse a nombre del beneficiario; no se admiten facturas emitidas a nombre de terceros, aunque el beneficiario acredite haber asumido el coste.
5. Los gastos realizados con anterioridad a la fecha de la solicitud no son subvencionables, salvo que estas bases dispongan expresamente lo contrario para una línea determinada.
6. Se admite el pago mediante financiación bancaria (préstamo o arrendamiento financiero sin opción de compra ejercida), debiendo acreditarse el desembolso efectivo al proveedor.

13. Subcontratación y operaciones vinculadas

1. Se entiende que el beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad subvencionada.
2. El beneficiario podrá subcontratar hasta el 100 % del importe de la actividad subvencionada cuando esta consista en la ejecución de una obra, suministro o instalación por terceros, sin que ello altere su condición de beneficiario ni sus obligaciones.
3. Los gastos realizados con personas o entidades vinculadas al beneficiario, en los términos del artículo 68.2 del RD 887/2006, requerirán autorización previa del órgano concedente y solo serán subvencionables por el coste de adquisición, sin superar el valor de mercado.
4. Se entiende que existe vinculación, entre otros supuestos, cuando el proveedor sea socio, administrador, cónyuge o pariente hasta el segundo grado del beneficiario o de sus administradores.
5. No son subvencionables las operaciones simuladas ni las que no respondan a condiciones de mercado.

14. Forma y plazo de presentación de solicitudes

1. Se establece un plazo para la presentación de solicitudes de un mes a partir del día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el BOP.
2. Las solicitudes se presentarán, obligatoriamente en el registro electrónico del Ayuntamiento de El Burgo de Osma - Ciudad de Osma a través de la Sede Electrónica <https://burgodeosma.sedelectronica.es>.
- 3.-A efectos de ordenación las solicitudes serán atendidas por orden de presentación en la Sede Electrónica del Ayuntamiento <https://burgodeosma.sedelectronica.es>, desde el momento en que el expediente esté completo, considerándose como fecha de presentación aquella en la que se haya aportado la totalidad de la documentación exigida.
- 4.- Todos los trámites administrativos posteriores que las personas interesadas deban realizar tras la presentación de la solicitud deberán ser efectuados electrónicamente.



5. Se entiende que la persona solicitante desiste cuando causa baja en el RETA u otro régimen especial por cuenta propia con anterioridad a la resolución, debiendo comunicarlo al órgano instructor.

6. La solicitud se suscribirá por quien acredite la representación de la entidad por cualquier medio válido en derecho.

15. Instrucción del procedimiento

1. La ordenación e instrucción corresponde a los Servicios Técnicos Municipales, conforme a los artículos 8 y 24 de la Ley 38/2003, pudiendo requerir en cualquier momento la subsanación de defectos o la aportación de documentación complementaria, con el plazo de diez días del artículo 68.1 de la Ley 39/2015, con apercibimiento de desistimiento.

2. Instruido el procedimiento, la Comisión de Valoración formulará la propuesta de resolución motivada, con indicación de las solicitudes propuestas para concesión, su cuantía, y las desestimadas con sus motivos.

3. La propuesta de resolución no genera derecho alguno a favor del solicitante propuesto mientras no se haya notificado la resolución, conforme al artículo 24.6 de la Ley 38/2003.

4. La aceptación de la subvención por el beneficiario implica la sujeción a las obligaciones generales de estas bases (Anexo V).

16. Resolución, notificación y recursos

1. La resolución corresponde a la Alcaldía, a propuesta de la Comisión de Valoración, conforme al artículo 5.

2. El plazo máximo para resolver y notificar es de seis meses , computado desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Transcurrido dicho plazo sin resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo, conforme al artículo 25 de la Ley 38/2003 y al artículo 24 de la Ley 39/2015.

3. La resolución pone fin a la vía administrativa y se notificará con indicación de los recursos procedentes, conforme a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015.

17. Justificación

1. Plazo ordinario: período comprendido entre el 1 y el 7 de diciembre de 2027, sin perjuicio de las comprobaciones posteriores que pueda llevar a cabo el Ayuntamiento.

2. Si no se presenta en plazo, se requerirá al beneficiario su presentación en un plazo improrrogable de quince días.

3. Transcurrido el plazo del requerimiento sin efecto, se declarará la pérdida del derecho al cobro de los importes pendientes, o se iniciará expediente de reintegro de los importes ya anticipados, con exigencia de los intereses de demora que procedan conforme al artículo 37 de la Ley 38/2003.



18. Modificación de la resolución de concesión

1. Podrá solicitarse la modificación de la resolución de concesión cuando concurren circunstancias sobrevenidas relativas a: alteración del proyecto, sustitución de inversiones, cambio de proveedor, variación en la distribución del gasto aprobado, ampliación del plazo de ejecución dentro del ejercicio 2027, obtención de otras ayudas, reducción de la inversión, o cambios societarios o de titularidad del beneficiario.
2. La solicitud de modificación deberá presentarse y resolverse antes de que finalice el plazo de ejecución, sin que en ningún caso pueda alterar el objeto o la finalidad esencial de la subvención ni suponer un incremento de la cuantía concedida, ni perjudicar derechos de terceros.
3. La resolución de modificación corresponde al mismo órgano competente para la concesión.

19. Incumplimiento, pérdida del derecho de cobro y reintegro

1. Se distingue entre:

- Pérdida del derecho al cobro: cuando el incumplimiento se detecta antes de haberse abonado el importe correspondiente.
- Reintegro: cuando el incumplimiento se detecta tras el pago, total o parcial, de la subvención.
- Minoración: cuando la justificación acredite un cumplimiento inferior al aprobado sin llegar a constituir incumplimiento total, conforme al artículo 14.7.

2. Criterios de graduación:

- Incumplimiento total de la finalidad o falta de justificación: reintegro del 100 %.
- Ejecución de la inversión igual o superior al 50 % de la mínima exigida: reintegro proporcional al importe no ejecutado.
- Ejecución inferior al 50 % de la inversión mínima exigida: se equipara a incumplimiento total.
- Reducción de plantilla durante el periodo de mantenimiento: reintegro proporcional al número de puestos no mantenidos respecto del total comprometido.
- Mantenimiento del empleo o de la actividad durante un periodo inferior al exigido pero superior a la mitad de este: reintegro proporcional al periodo no cumplido.
- Mantenimiento inferior a la mitad del periodo exigido: se equipara a incumplimiento total.
- Cese temporal de la actividad no superior a tres meses por causa justificada (obras, fuerza mayor): no se considera incumplimiento.
- Cese definitivo de la actividad: incumplimiento total desde la fecha del cese.
- Venta o sustitución anticipada de bienes inventariables sin autorización: reintegro proporcional al tiempo restante del periodo de afección del artículo 12.
- Incumplimiento parcial de las obligaciones de publicidad: reintegro de hasta el 2 % de la subvención concedida, sin exceder de 300 €.
- Obtención de otras ayudas que determine la superación del coste de la actividad o del límite de minimis: reintegro del exceso.



- Justificación de un importe inferior al aprobado: minoración proporcional conforme al artículo 14.7.

3. El procedimiento de reintegro se tramitará conforme a los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, con audiencia al interesado, exigiéndose el interés de demora devengado desde el pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

20. Compatibilidad y régimen de ayudas de minimis

1. Las subvenciones serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, respetando los límites de la normativa aplicable, en particular la normativa de la Unión Europea en materia de ayudas de Estado.

2. El importe de las subvenciones, aisladamente o en concurrencia con otras, no podrá superar el coste de la actividad subvencionada, conforme al artículo 19.3 de la Ley 38/2003.

3. Las entidades beneficiarias deberán declarar, en la solicitud y durante la tramitación, las ayudas solicitadas, concedidas o percibidas para la misma finalidad (Anexo IV).

4. Las ayudas reguladas en estas bases tienen la consideración de ayudas de minimis conforme al Reglamento (UE) 2023/2831, salvo que la actividad concreta del beneficiario quede sujeta a un reglamento sectorial específico de minimis (transporte, pesca, producción agrícola primaria) o resulte excluida de su ámbito de aplicación conforme al artículo 1 de dicho Reglamento, en cuyo caso se aplicará el régimen sectorial correspondiente o, en su caso, se denegará la subvención respecto de la actividad excluida.

5. Cuando el solicitante desarrolle simultáneamente actividades incluidas y excluidas del régimen de minimis general, deberá acreditar mediante contabilidad separada o criterio de imputación adecuado que la inversión o el gasto subvencionado corresponde exclusivamente a la actividad no excluida.

6. Concepto de empresa única. A efectos del Reglamento (UE) 2023/2831, se entiende por empresa única el conjunto de entidades vinculadas conforme al artículo 2.2 de dicho Reglamento (mayoría de derechos de voto, derecho a nombrar o revocar a la mayoría del órgano de administración, influencia dominante contractual o estatutaria, o control de la mayoría de los derechos de voto mediante acuerdo con otros socios), incluidos los vínculos ejercidos a través de empresas intermedias.

7. Obligación de declaración. El solicitante declarará, mediante el Anexo IV, el importe de las ayudas de minimis concedidas a su empresa única por cualquier Administración española durante cualquier periodo de tres años inmediatamente anterior a la fecha en que se prevea conceder la nueva ayuda, con independencia del régimen de minimis al amparo del cual se concedieran y de si han sido efectivamente pagadas.

8. Verificación. Los Servicios Técnicos Municipales verificarán la declaración mediante consulta a la Base de Datos Nacional de Subvenciones u otros registros públicos, sin perjuicio de la responsabilidad del solicitante conforme al artículo 69 de la Ley 39/2015.

9. Reducción o denegación por superación del límite. Si la suma de la subvención solicitada y las ayudas de minimis ya concedidas a la empresa única no supera el límite de 300.000 € del artículo 3.2 del Reglamento (UE) 2023/2831, la subvención se concederá por el importe procedente; si lo supera, se reducirá de oficio hasta el margen disponible; si el margen es nulo o no se acredita el importe exacto de las ayudas previas,



la solicitud se denegará respecto de la parte no cubierta, sin perjuicio de la subsanación del artículo 17.

10. Compatibilidad con ayudas autonómicas de proyectos de inversión empresarial.

Las subvenciones de las Líneas I y II serán incompatibles con las ayudas de la Junta de Castilla y León para proyectos empresariales de inversión que financien la misma inversión concreta durante el mismo ejercicio; serán compatibles cuando ambas ayudas recaigan sobre partidas de inversión diferenciadas y no financien el mismo gasto, sin superar conjuntamente el coste de la actuación conforme al apartado 2. El solicitante deberá identificar en su declaración qué partidas financia cada ayuda cuando concurren ambas.

11. Toda concesión quedará sujeta a la comunicación e inscripción en los registros centrales de ayudas de minimis en los plazos de la normativa aplicable.

21. Protección de datos

1. El Ayuntamiento de El Burgo de Osma-Ciudad de Osma, en cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 y de la Ley Orgánica 3/2018, es responsable del tratamiento de los datos personales de solicitantes y beneficiarios, con domicilio en Plaza Mayor n.º 9 de El Burgo de Osma, con la finalidad de gestionar y controlar la subvención y mantener el contacto posterior con los participantes.

2. Los datos son necesarios para el ejercicio de poderes públicos y el cumplimiento de obligaciones legales, y podrán comunicarse a Administraciones con competencia en la materia.

3. Los titulares podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación del tratamiento dirigiéndose a la dirección postal indicada.

4. Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para la finalidad para la que se recabaron y para determinar posibles responsabilidades, conforme a la normativa de archivos y documentación.

22. Normativa supletoria y régimen de recursos

En lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, su Reglamento, la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento y demás normativa de general aplicación. Contra los actos dictados en aplicación de estas bases podrán interponerse los recursos previstos en la Ley 39/2015.

Disposición adicional primera. Condición suspensiva y tramitación anticipada

1. Las presentes bases se tramitan de forma anticipada durante el ejercicio 2026, conforme al artículo 56 del RD 887/2006, salvo que se dote crédito en el ejercicio 2026 y se concrete la Fase D en el mismo.

2. La eficacia de las bases y de la convocatoria, y la validez de la resolución de concesión, quedan condicionadas a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto municipal de 2027, debiendo hacerse constar expresamente esta condición en el anuncio de la convocatoria.



3. La resolución de concesión, el compromiso, reconocimiento y pago del gasto, y la ejecución de las inversiones subvencionadas.

Disposición adicional segunda. Plan Estratégico de Subvenciones y memoria económica

1. Con carácter previo a la aprobación definitiva de estas bases deberá acreditarse su inclusión en el Plan Estratégico de Subvenciones vigente para 2027, con identificación de objetivos, efectos perseguidos, plazo de consecución, costes previsibles, fuente de financiación, indicadores de seguimiento y resultados esperados. Si no estuviera prevista, se modificará previamente el Plan Estratégico.

2. El expediente incorporará una memoria económica y de impacto que justifique la distribución del crédito entre las tres líneas, con estimación del número previsible de beneficiarios, importe medio de las ayudas, empleos que se pretende mantener o crear, efecto económico esperado, riesgo de concentración del crédito, coste administrativo de la gestión y capacidad municipal para las comprobaciones posteriores.

Disposición adicional tercera. Informes del artículo 7.4 LBRL

La aprobación definitiva de estas bases y de la convocatoria queda condicionada a la obtención previa de los informes favorables del artículo 7.4 de la Ley 7/1985, sobre inexistencia de duplicidades y sobre sostenibilidad financiera, que deberán constar en el expediente con anterioridad a dicha aprobación.

Disposición final. Entrada en vigor

Las presentes bases entrarán en vigor el día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez cumplidas las condiciones de las disposiciones adicionales anteriores.

Anexos

- **Anexo I.** Solicitud Línea I (grandes empresas).
- **Anexo II.** Solicitud Línea II (PYME).
- **Anexo III.** Solicitud Línea III (autónomos y microempresas).
- **Anexo IV.** Declaración responsable de otras ayudas y de ayudas de minimis.
- **Anexo V.** Aceptación de la subvención.
- **Anexo VI.** Cuenta justificativa (Líneas I).
- **Anexo VII.** Cuenta justificativa (Línea II).
- **Anexo VIII.** Cuenta justificativa (Línea III).

